



Asunto: **Iniciativa**
San Francisco de Campeche, Campeche;
07 de 2021

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE.
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado César Andrés González David, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXII Ter al artículo 13 de Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud en México, se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, mismo que lo reconoce como una prerrogativas inalienables de los mexicanos, bajo la afirmación que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

Esta misma disposición señala un aspecto que vale la pena resaltar de la obligación del Estado ante los servicios de salud, los cuales no son parte de un estadio estático, sino todo lo contrario ya que la Norma Suprema contempla cánones legales que se deben de satisfacer en virtud de que se establece *“un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios”*

Entonces, el Estado debe de asumir un rol activo en términos de alcanzar estándares de calidad que tiendan al mejoramiento de los servicios de salud pública, con el ánimo de satisfacer las necesidades de la población.

Aunado a esto, el precepto legal establece con claridad el afán de otorgar garantías para aquellos que no gozan de la seguridad social reconociendo que todos ellos deben de contar con condiciones de atención integral, así como de gratuidad, con



esto se pretende que en la legislación establezca condiciones igualitarias para todas y todos.

Ahora bien, la Ley General de Salud es el instrumento normativo por el que se mandatan y detallan *“las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”*

Entre ellas se define, como un elemento clave que justifica la presente iniciativa la acepción de salud, la cual queda perfectamente detallada en el artículo 1 bis mismo que define *“como un Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o Enfermedades.”*

Definición que guarda concordancia con la que reconoce la Organización Mundial de la Salud misma que fue *adoptada por la “Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.”*

La citada norma, refiere disposiciones genéricas en los que encuadra los elementos mínimos de atención, dentro de los cuales se encuentran la planificación familiar, atención materno-infantil, la salud visual, auditiva, mental, bucodental, entre otras.

En la Ley General de Salud y la particular del Estado refiere que la salud bucodental debe ser considerado dentro del catálogo de servicios básicos, asimismo señalan que implícito en la atención de esta, se deberá buscar la prevención y el control de enfermedades

Esto, abre la pauta para traer a colación lo que señala la Organización Panamericana de la Salud, oficina regional de la Organización Mundial de la Salud, en la que genera reflexiones que se citan textualmente:

La salud oral sigue siendo un aspecto fundamental de las condiciones generales de salud en las Américas. Su importancia radica en que tiene gran parte de la carga global de la morbilidad oral, por los costos relacionados con su tratamiento y la posibilidad de aplicar medidas eficaces de prevención.

Las infecciones orales pueden contribuir como factores de riesgo para muchas enfermedades sistémicas como cardiopatías, respiratorias, diabetes e inclusive ocasionar complicaciones en el embarazo.



Las caries son comunes en los niños menores de 5 años, pero gracias a la intervención temprana pueden evitarse o tratarse a un costo reducido. La mayoría de las enfermedades orales se asocian con determinados factores de riesgo, como la falta de higiene buco-dental, alimentación inadecuada y educación (Ruiz,2009:4)

Son estos algunos de los argumentos que motivan la presente iniciativa, ya que la prevención en muchas de las áreas de la salud es indispensable para evitar un aminoramiento en las condiciones armónicas, físicas, mentales que inciden en el pleno desarrollo de las personas y su bienestar, sin perder de vista del impacto económico que genera los tratamientos por los problemas asociados con este tipo de enfermedades.

En tal razón, se justifica que exista toda una estrategia de prevención, no vista como una responsabilidad propia de un Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, sino como una idea global y articuladora en la que se motive la suma de esfuerzos conjuntos para alcanzar objetivos.

Por esto, resulta necesario, indispensable y pertinente que sea la Secretaría de Educación quien con el apoyo de la Secretaría de Salud, implemente programas educativos en la población estudiantil, en el que se desarrollen acciones de promoción, organización, sistematización de la participación social, capacitación permanente y comunicación social con materiales didácticos de prevención y diagnóstico temprano de enfermedades dentales como un derecho humano a la salud y la educación.

Además, que el proyecto que se expone pretende que toda esta concientización tiene que llegar a etapas tempranas en la cuales lo menores de edad, están mayormente expuesto y por tal razón se necesita medidas contundentes que salvaguarden y estén en concordancia con el interés superior de la niñez.

Sin dejar de observar que es en la niñez la etapa en la que se adquiere un sentido formativo de por vida, los valores y principios que se dotan en esta etapa, en muchos de los caso se asumirán a lo largo de la existencia de la persona y muy probable sean replicados, en etapa adulta, en sus descendientes.

Es por ello, que se propone que sea en la etapa preescolar y primaria donde se lleve a cabo estos programas que deberán abarcar los municipios del Estado y todas sus regiones, con el objeto de que no existe en ninguna zona de la entidad en donde no se implementen estas.



Cabe señalar que la propuesta tiende a beneficiar a 134,477 niñas y niños campechanos que se encuentran registrado en el ciclo escolar 2020-2021; 34,356 en educación preescolar y 100,121 en la educación primaria, según datos de la Secretaría de Educación Pública (<http://planeacion.sep.gob.mx/>)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXII Ter al artículo 13 de Ley de Educación del Estado de Campeche.

Artículo Único.- SE ADICIONA la fracción XXII Ter al artículo 13 de Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13.- [...]

I. a XXII-Bis.- [...]

XXII Ter. Establecer en conjunto con la Secretaría de Salud, programas de educación sobre salud bucodental, así como hábitos de higiene dental, al menos en las niñas y niños de educación preescolar y primaria;

XXIII. a XXVII. [...]

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Educación deberá realizar las gestiones necesarias con el objeto de contemplar, planear e implementar los programas de estudio que correspondan con motivo del presente Decreto para el Ciclo Escolar 2022-2023.

Asimismo, en conjunto con la Secretaría de Salud y demás Entidades que correspondan, deberán garantizar la operación y práctica de dichos programas para todos los alumnos inscritos en los planteles escolares en que sean aplicados.



Tercero.- Los programas que resulten con motivo de la entrada en vigor del presente decreto serán aplicable para el Ciclo Escolar 2022-2023.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



Bibliografía

Ruiz, Oswaldo, et al. (2009) **Modulo de Salud Oral, Salud del niño y del Adolescente, Salud Familiar y Comunitaria**, Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización de la Salud- AIEPI, consultado el 9 de noviembre de 2021 en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/si-oral1.pdf>

Sitio Web

http://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_04CAMP.pdf



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE